

San Carlos de Bariloche, 14 de julio de 2026.

Visto: El expediente caratulado [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-01830-F-2026.

Análisis y solución del caso: La señora '[DENUNCIANTE_1]' se presentó ante la Comisaría de la Familia denunciando un episodio de violencia.

Menciona que se encontraba en su casa junto a su ex pareja, el señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Al momento de solicitarle que se retire, éste comenzó a tornarse agresivo, empujando a la señora [DENUNCIANTE_1] y golpeando cosas de la vivienda, hasta que finalmente logra que se vaya. Pasados unos minutos, el denunciado regresa, comienza a golpear la puerta y rompe un cristal de la ventana, con la clara intención de ingresar al domicilio por la fuerza, el episodio fue de tal gravedad que el mencionado queda detenido en la Comisaría 27 a disposición de la Fiscalía de Turno.

Desde la Comisaría se comunican al celular de Turno a quines consulto si hay medidas de protección a la denunciante desde el fuero penal, informandome que no.

Por tal motivo y debido a que resultaría inminente la liberación del detenido, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a la señora '[DENUNCIANTE_1]', debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante.

b) Poner en conocimiento del SAT los hechos denunciados y las medidas aquí dispuestas, a fin de que realice abordaje territorial, acompañe a la denunciante y remita un primer informe de situación, continuando luego con el seguimiento del caso durante la vigencia de las medidas. Remítase correo electrónico por Secretaría.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias: Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día **15 de septiembre de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de OTIF.

4) Notificación al denunciado: Respecto del denunciado '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con

patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'JCPB-RSLK'..

5) Atento tomar conocimiento la suscripta de que el denunciado se encuentra detenido en la Comisaría Nro. 27, requiérase colaboración al personal del organismo policial a fin de notificar al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de las medidas aquí dispuestas, previo a poner en libertad al mencionado. Remítase correo electrónico por Secretaría.

Hágase saber que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia

de la persona en situación de violencia de género.-

Cecilia M. Wiesztort
Jueza en FERIA Judicial

NOTA: en el mismo día del proveído que antecede, remití correo electrónico al SAT y la Comisaría Nro. 27, conforme lo ordenado precedentemente. Conste, Secretaría.-

Maximiliano Chale
Secretario en FERIA Judicial